

14.378 1/926. Buenos-Aires, setiembre 27 de 1926—
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de la fecha,
Resuelve:

Establecer, con carácter general, que las
escuelas nacionales de la Ley 4874, res-
peten las fiestas decretadas por el go-
bierno de la provincia en que fun-
cionen. —

Inótese en el libro de Resoluciones Gene-
rales, comuníquese por copias de ac-
tas a las oficinas, por Inspección Gene-
ral de Provincias, inótese en la enes-
ma, Estadística, El Monitor y Archivos.
Fdo. — L. R. Gandra — J. A. Córdoba. —

8469 1/926. Buenos-Aires, setiembre 27 de 1926—
En la fecha, se resuelve:

1º.— Suprimir, en lo sucesivo, la tramita-
ción individual y por expediente, en
la comprobación del cambio de esta-
do civil del personal docente y admi-
nistrativo dependiente de las Inspeccio-
nes Generales de Provincias y Territorios,
y modificar el procedimiento segui-
do hasta la fecha, en la siguiente
forma:

(a).— El personal dependiente de las Ins-
pecciones Generales de Provincias y Ter-
ritorios, justificará en lo sucesivo,
su cambio de estado civil, presen-
tando la documentación pertinen-
te en las seccionales, respectivas, quie-
res, o en vez, tomarán debida nota de

los antecedentes más esenciales, como ser: nombre y apellidos de los contrayentes, nacionalidad, edad, profesión, oficina de Registros Civil o autoridad competente, si no hubiere aquel, donde se ha realizado el acto, determinando con precisión, localidad y fecha del mismo, etc.

(b). Las Inspecciones Seccionales respectivas una vez llevada la formalidad indicada en el párrafo anterior, harán entrega del documento a los interesados, previa constancia escrita; y mensualmente llevarán dos notas con los antecedentes ya indicados, y de igual tenor una, a la Inspección General y, otra, a Dirección Administrativa la provincia del personal de su respectiva jurisdicción que haya comprobado el cambio de estado civil.

(c). La comunicación de los cambios de estado civil a la oficina de Estadística, deberán hacerlas las Inspecciones Seccionales, en cada caso y por nota separada, a fin de que ella quede agregada al legajo personal de cada docente.

2º.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente.

3º.- Disponer que la Oficina de Estadística, de acuerdo con las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios proponga el modelo de la planilla a adoptarse para esta clase de comunicaciones.

Anótense en el libro de Resoluciones

Generales, comuníquense por las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, anótese en las mismas, Direcciones Administrativas, El Monitor, y Estadística, la que deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º.-
 Fdo.- Gouvara. J. R. Carrolova.-

460. E/926. Buenos Aires, setiembre 27 de 1926.-

En la fecha se resuelve:

- 1º.- Los directores de las escuelas de Territorios, de las Secciones 1a, 2a, 3a, 5a, 7a, 8a y 9a, remitirán a la Inspección Seccional antes del 10 de cada mes, las planillas de estadística y personal.
- 2º.- Los directores de las escuelas de Territorios, de las Secciones 4a, 6a, 10a y 11a, remitirán las planillas a que se refiere el artículo anterior directamente a la oficina de Estadística en el término establecido para los de las demás Secciones.
- 3º.- Los Inspectores de las Secciones 1a, 2a, 5a, 7a, 8a, y 9a antes del 15 de cada mes, remitirán a Estadística las planillas que reciban de los directores de las escuelas de su jurisdicción, ordenadas convenientemente por número de escuela y acompañando una cédula de las que faltan, haciendo constar la causa.
- 4º.- Los Inspectores Seccionales comunicarán bajo la más severa responsabilidad a los directores de su jurisdicción para que den cumplimiento a los ar-